

	PAGINA		PAGINA
temáticas de las operaciones financieras» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad expresada.	5529	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad expresada.	5529	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para Granjas Avícolas.	5499
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Política social y Derecho del Trabajo» (1.ª adjuntía) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad expresada.	5529	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución del Tribunal designado en el concurso de méritos y examen de aptitud convocado para cubrir una plaza de Profesor titular de Medicina de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales por la que se publica el orden de actuación de los aspirantes y se señalan día, hora y lugar de celebración para la exposición oral.	5529	Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.	5555
Resolución del Tribunal de oposición a la plaza de Conservador del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña por la que se convoca a los opositores.	5529	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por la que se anuncia la fecha en que se efectuará el sorteo para la actuación y práctica del primer ejercicio.	5529	Orden de 18 de marzo de 1970 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una cátedra vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao a don Guillermo Azcorra Zubizarreta.	5512
		Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas de policía y vigilancia de los establecimientos marisqueros y la comercialización y transporte de mariscos.	5501
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 13 de marzo de 1970 sobre distribución de la señal de televisión por cable y televisión en circuito cerrado.	5509

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se establece un modelo de balance obligatorio para las Cajas de Ahorro.

Hustrísimo señor:

El gran desarrollo alcanzado por las Cajas de Ahorro en estos últimos años y la creciente expansión de sus actividades difundidas por todo el territorio nacional, con el consiguiente aumento, tanto en volumen como en complejidad, de sus operaciones activas y pasivas, hacen de todo punto necesario contar con una información contable, veraz y actualizada de las mismas que permita en todo momento formar un juicio claro y exacto de la situación patrimonial que presenta cada una de las mencionadas Entidades.

Por razón, precisamente, de ese notorio incremento de sus operaciones y también por el tiempo transcurrido, resulta de todo punto insuficiente para la indicada finalidad, la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939, estableciendo un modelo de balance al que debían ajustarse las Cajas de Ahorro.

En su virtud, este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y al amparo de lo dispuesto en los apartados A y C del artículo sexto de Decreto-ley 20/1962, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Cajas de Ahorro operantes en España, incluso la Caja Postal de Ahorros, quedan obligadas a remitir al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro un balance de su situación patrimonial, establecida al último día de cada mes natural, con arreglo al modelo que se inserta como anexo a la presente Orden. Asimismo deberán remitir el balance anual definitivo y cuenta de resultados, ajustada también al modelo anejo.

2.º El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro publicará los balances que reflejen la situación de todas y cada una de las Cajas de Ahorro al fin de cada trimestre natural, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» o bien editando

el número de ejemplares suficientes para atender la demanda que se produzca con respecto a los mismos. La publicación comprenderá sólo las rúbricas generales, marcadas con números romanos, y sus desarrollos de primer grado, señalados con un solo guarismo.

3.º El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro queda facultado para incorporar al modelo de balance y cuenta de resultado establecidos en la presente Orden, sin alterar su estructura, los subconceptos apropiados para el detalle y desarrollo de las rúbricas principales, cuando así lo aconsejen razones técnicas o estadísticas.

La mayor información obtenida por razón de los aludidos subconceptos no se hará pública con respecto a cada Caja en particular, si no es en virtud de orden legítima de la autoridad judicial o administrativa competente; pero los datos y cifras resultantes podrán ser publicados por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro en forma global, referidos al conjunto de todas las Cajas.

4.º Los balances obligatorios de situación económica recogerán los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que constituyan la contabilidad de las cajas, según normas que dictará el Instituto para unificar su contenido y facilitar su lectura e interpretación.

Las Cajas de Ahorro no podrán modificar los modelos establecidos en la presente Orden, ni suprimir ninguno de sus epígrafes y conceptos, que deberán figurar siempre, aunque falten las correspondientes partidas.

5.º Los balances mensuales a que se refiere el número 1.º de esta Orden deberán remitirse al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro antes del día 20 del mes siguiente al que aquél correspondiera; y el balance definitivo de cada ejercicio y la cuenta de resultados correspondiente al mismo deberán enviarse antes del 10 de febrero del año siguiente.

6.º Las Cajas de Ahorro remitirán también al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro los estados complementarios que éste determine para ampliar o detallar las cifras consignadas en los balances y cuentas de resultados.

7.º El Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro podrá requerir cuantos datos y esclarecimientos considere precisos sobre los balances y cuentas de resultados, así como practicar las ins-

pecciones que estime necesarias, a amparo de lo dispuesto en el apartado C, a) y b), del artículo sexto del Decreto-ley 20/1962, de 7 de junio.

8.º Las anteriores normas, así como las que se dicten por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro en uso de las facultades que se le otorgan, se declaran de observancia obligatoria, sancionándose las posibles infracciones con sujeción a los preceptos reguladores de esta materia y aplicándose en todo caso lo dispuesto en el número 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1964 (Boletín Oficial del Estado del 28 de julio) sobre expansión de las Cajas de Ahorro.

9.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, siempre que no sean de rango superior, debiendo confeccionarse todos los balances mensuales desde el correspondiente a enero del año en curso, inclusive, con sujeción al modelo y normas que en la misma se establecen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

### ANEXO

#### MODELO DE BALANCE

##### ACTIVO

- I. *Tesorería.*
    1. Caja y Banco de España.
    2. Establecimientos de crédito.
    3. Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo).
  - II. *Cuentas financieras.*
    1. Cuentas de Crédito Disponible.
    2. Otros conceptos.
  - III. *Cartera de títulos.*
    1. Valores computables (Ordens de 20-3-64 y 13-12-67)
      - 1.1. Fondos Públicos.
      - 1.2. Otros valores.
    2. Valores no computables.
      - 2.1. De renta fija.
      - 2.2. De renta variable.
  - IV. *Prestamos y créditos*
    1. De carácter general.
    2. De regulación especial.
    3. De mediación.
    4. Ahorro vinculado.
  - V. *Inmovilizado.*
    1. Inmuebles.
    2. Mobiliario e instalaciones.
    3. Otros conceptos.
  - VI. *Materialización de fondos y reservas especiales*
    1. Bienes afectos a obra benéfico-social.
      - 1.1. Inmuebles.
      - 1.2. Mobiliario e instalaciones.
      - 1.3. Otros conceptos.
    2. Inversiones de fondos de previsión y asistenciales.
  - VII. *Cuentas diversas.*
  - VIII. *Cuentas de orden y nominales.*
- ##### PASIVO
- I. *Recursos propios.*
    1. Fondo de dotación.
    2. Reservas.
    3. Aplicación obra benéfico-social propia.
    4. Fondo para obra benéfico-social.
    5. Fondos de previsión y asistenciales.
    6. Otros conceptos.

##### II. *Fondos de amortización*

1. Del inmovilizado (rubrica V Activo).
2. De los bienes afectos a obra benéfico-social.
3. De otros conceptos.

##### III. *Financieras.*

1. Cuentas de crédito. Limite.
2. Establecimientos de crédito.
3. Otros conceptos.

##### IV. *Acreeedores.*

1. Cuentas corrientes.
2. Cuentas de ahorro.
3. Ahorro vinculado.
4. Cuentas de Organismos y Corporaciones.
5. En moneda extranjera (valor efectivo).

##### V. *Diversas.*

- VI. *Resultados del ejercicio.*
- VII. *Cuentas de orden y nominales.*

#### MODELO DE CUENTA DE RESULTADOS

##### DEBE

1. Intereses de «acreeedores».
2. Comisiones e intereses varios.
3. Personal. Retribuciones y seguridad y labor sociales.
4. Amortizaciones.
5. Pérdidas netas ventas títulos-valores (en su caso).
6. Gastos generales.
7. Gastos de inmuebles en explotación.
8. Quebrantos diversos y eventuales.
9. Saldo acreedor o excedente neto.

##### HABER

1. Productos de créditos y préstamos.
2. Intereses Entidades de crédito.
3. Productos de la Cartera de títulos.
4. Beneficios netos ventas o amortización de títulos-valores.
5. Ingresos explotación inmuebles.
6. Productos diversos y eventuales.
7. Saldo deudor (en su caso).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dictan normas para la colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y Museos no estatales.

Ilustrísimo señor:

Los templos catedralicios españoles constituyen, por su número y por sus valores históricos y artísticos, una de las riquezas más destacadas del patrimonio cultural de España, y todos ellos tienen, de hecho, por su propia naturaleza, la categoría de monumentos nacionales histórico-artísticos. Tal consideración, legalmente declarada, tienen asimismo numerosos monasterios, iglesias y ermitas de muchas ciudades y pueblos de España. Otro tanto ocurre con numerosos palacios y edificios civiles propiedad de particulares o de Instituciones privadas. La conservación de estos monumentos exige y merece una cuantiosa contribución económica, a la que cooperan los respectivos propietarios y, en su caso, algunas Diócesis o Cabildos con cantidades procedentes de sus bienes propios o bien de sus ingresos por concepto de visitas artísticas, junto con las aportaciones de diversos Organismos del Estado y, muy característicamente, de la Dirección General de Bellas Artes, las cuales han sido importantes, sobre todo en estos últimos decenios, y habrán de seguir siéndolo en el porvenir. Por ello es imprescindible normalizarlas, revistiéndolas al propio tiempo de la formalidad necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y otros de la Ley de 13 de mayo de 1933.